



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1129

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 2 de Marzo de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

L.A.E. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los cinco árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de los pobladores de los municipios de Hecelchakán y Hopolchén, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en colonias de esos municipios.

Que posterior a las visitas, la selección, calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su preservación y conservación.

ARTICULO TERCERO.- La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.


Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

L.A.E. ILEANA J. HERRERA PÉREZ.




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
2	Nombre Común	Pich
3	Municipio	Hecelchakán
4	Ubicación	Ex Hacienda de la localidad de Zodzil.
5	Acceso	Calle principal de la localidad de Zodzil.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	13 metros
8	Copa (Diám.)	30 metros
9	Tronco (Diám.)	121 centímetros
10	Edad aproximada	60 años
11	Coordenadas	N 20° 10' 05.7" W 90° 13' 47.0"
12	Fecha de ubicación	28/01/2020
		
<p>13 Descripción de la Especie: Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas, grande y llamativo, caducifolio, puede alcanzar una altura de más de 30 metros aproximadamente, follaje abundante, hojas bipinnadas, los foliolos se pliegan durante la noche, ramos ascendentes, su corteza es lisa a granulosa de color gris claro con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 cm de color moreno oscuro, con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). Uso: Artesanal, comestible, construcción, forrajera, maderable, medicinal, melífera y saponífera.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Hecelchakán
4	Ubicación	Comisaría municipal de la localidad de Zodzil.
5	Acceso	Calle principal de la localidad de Zodzil.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	12 metros
8	Copa (Diám.)	16 metros
9	Tronco (Diám.)	20 centímetros
10	Edad aproximada	15 años
11	Coordenadas	N 20° 10' 02.8" W 90° 13' 43.5"
12	Fecha de ubicación	28/01/2020
		
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso: Ornamental, maderable y medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
2	Nombre Común	Pich
3	Municipio	Hecelchakán
4	Ubicación	Campo deportivo "Xcaltzo", colonia San Francisco, cabecera municipal de Hecelchakán.
5	Acceso	Calle 29 x 31, colonia San Francisco, cabecera municipal de Hecelchakán.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	13 metros
8	Copa (Diám.)	30 metros
9	Tronco (Diám.)	188 centímetros
10	Edad aproximada	95 años
11	Coordenadas	N 20° 10' 22.2" W 90° 08' 36.9"
12	Fecha de ubicación	28/01/2020
		
<p>13 Descripción de la Especie: Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas, grande y llamativo, caducifolio, puede alcanzar una altura de más de 30 metros aproximadamente, follaje abundante, hojas bipinnadas, los foliolos se pliegan durante la noche, ramos ascendentes, su corteza es lisa a granulosa de color gris claro con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 cm de color moreno oscuro, con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). Uso: Artesanal, comestible, construcción, forrajera, maderable, medicinal, melífera y saponífera.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	A un costado de la cancha techada, colonia centro de la localidad El Poste.
5	Acceso	Calle principal de la localidad El Poste.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	18 metros
8	Copa (Diám.)	24 metros
9	Tronco (Diám.)	147 centímetros
10	Edad aproximada	70 años
11	Coordenadas	N 19° 51' 38.2" W 89° 49' 45.1"
12	Fecha de ubicación	30/01/2020
		
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente poblados de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	Campo deportivo de la localidad de Katab.
5	Acceso	Calle principal de la localidad de Katab.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	12 metros
8	Copa (Diám.)	10 metros
9	Tronco (Diám.)	116 centímetros
10	Edad aproximada	30 años
11	Coordenadas	N 19° 54' 29.1" W 89° 50' 38.8"
12	Fecha de ubicación	30/01/2020
		
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente poblados de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ENERO DE 2020.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, VII, XIII, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; artículo 11 y 20 fracción XIII, del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 27 de enero de 2020, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL 001/2020 QUE FIJA LA LEYENDA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE.

En cumplimiento al decreto del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual declara al 2020 como “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche acuerda se inserte en el encabezado de toda la documentación oficial que emita este Tribunal, la siguiente leyenda:



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

En consecuencia, se comunica lo anterior mediante circular a todo el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, así también publíquese en los estrados de este Tribunal y gírese atento oficio al Titular de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de este Tribunal para que proceda a su publicación en la página electrónica oficial del Tribunal; finalmente publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte. Firmando la **Maestra Alfa Omega Burgos Che**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35136

Nombre: Oscar de Jesús Barrera Otolaza (Sentenciado)

En el Toca 01/18-2019/0236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1398, instruida a OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLAZA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala Penal con fecha trece de febrero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: el oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual remite el acuerdo dictado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado el veinte de enero de dos mil veinte, en el Toca 01/18-2019/00236 en la que se advierte que, ante la excusa planteada por la Maestra, Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria de la Sala Penal de este Tribunal, para no integrar Sala en el Toca 01/18-2019/00236, en ese sentido el Maestro, Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sustituirá a la Magistrada antes citada; de igual forma en conjunto con el oficio se devuelve el Toca Original número 01/18-2019/00236 y el Expediente Original 0401/13-2014/01398 compuesto en un tomo.-

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Hágase saber a las partes que está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Maestro Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco (Designado por excusa), Licenciado, Manuel Enrique Minet Marrero y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túmense los autos al Magistrado Luis Enrique Gutiérrez de Velazco, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.-

2.- Se tienen por recibido el oficio de cuenta y anexas, por lo que se ordena glosar a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado –

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 360/17-2018

AL C. DAVID LARA HERNANDEZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR OS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HRTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DAVID LARA HERNANDEZ.-, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 360/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, AHORA SEGUIDO POR CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID LARA HERNANDEZ.-

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (turno matutino) que por razón de turno correspondió conocer a esta Juzgadora, CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVIS CHAN QUIAB, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a demandar en la Vía Especial Civil en Ejercicio de la ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, al ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ; el pago de las prestaciones contenidas en su escrito de demanda; fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren y con toda su fuerza legal, en atención al principio de economía procesal.

2.- Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de cuenta en la vía sumaria especial hipotecaria, únicamente por lo que respecta al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y se giró exhorto al Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva emplazar al demandado y asimismo gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para inscribir la demanda.

3.- Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho se acumuló acuse de recibido del exhorto enviado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

4.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto parcialmente diligenciado y se le dio vista a la parte actora para que proporcione nuevo

domicilio donde puede ser emplazado el demandado.

5.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se giraron oficios a diversas autoridades para indagar el domicilio del demandado.

6.- Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se acumularon oficios de diversas autoridades y giró exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, emplace a la parte demandada.-

7.- Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se acumularon oficios de diversas autoridades y se dio vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda .

8.- Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló el oficio del Titular de Catastro para que obre conforme a derecho corresponda.

7.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se giró oficio al IMSS para que proporcione domicilio del demandado.

8.- Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se acumuló el oficio de IMSS para que obre conforme a derecho corresponda.

9.- Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se ordena enviar Exhorto al Juez Competente de Michoacan, para emplazar al demandado.

10.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se reconoce al LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGON, como apoderado legal del INFONAVIT y se gira oficio recordatorio a la Directora del Registro del Estado Civil, para que informe el curso que le diera al oficio enviado para su diligenciación.

11.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se acumuló el oficio de la Directora del Registro del Estado Civil.

12.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se giró oficios recordatorio al Juez Competente de Michoacan, para que informe el curso que le dio al exhorto enviado para su diligenciación.- -

13.- Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se acumuló el exhorto sin diligenciar enviado por el Juez Primero de lo Civil de la Piedad, Michoacan.-

14.- Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se acumuló el acuse de recibido que envía la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior del Estado de

Michoacán.

15.- Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio enviado por la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior del Estado de Michoacán.

16.- Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia del domicilio del demandado y se ordenó emplazar a través de Periódicos oficiales.

17.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio de la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior del Estado de Michoacán.-

18.- Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó dar cumplimiento al proveído de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve.

19.- Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se acumularon los Periódicos Oficiales de fechas seis, diecisiete y veintisiete de junio de dos mil diecinueve, acreditando el emplazamiento de la parte demandada.

20.- Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se le declaró precluido su derecho de la parte demandada de contestar la demanda, de conformidad con el numeral 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 541 del Código en cita, siendo tal la que hoy nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137,159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y la cláusula CUARTA, denominada JURISDICCION, del capítulo QUINTO, denominado CLÁUSULA GENERALES, de la cláusula CUARTA de las estipulaciones comunes del contrato base de la acción, la Juez que suscribe se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato base de la acción y si bien el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, lo cierto es que el demandado no promovió incompetencia alguna en términos de ley, de allí que se le tiene como sometido tácitamente a la jurisdicción y competencia de la suscrita. -

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara,

precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los punto litigiosos que hayan sido objeto del debate.

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”.-

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 1698, 2789, y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén, de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344/2014) relativo al I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO 601600004670000, QUE OTORGA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ANTES FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL INGENIERO VICTOR MANUEL JIMENEZ FAVELA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte. El ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA", y de la otra, la sociedad mercantil denominada "INMOBILIRIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA", con concurrencia de INSTITUTIO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para efectos de la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo "EL INFONAVIT" representado por el INGENIERO ALEJANDRO ENRIQUE MAC GREGOR ESCALANTE. III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como ha quedado antes dicho, y, por la otra parte, el ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ." Pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de

la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: -

"Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4

de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilitiana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."-

En ese sentido tenemos, que primeramente que CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, (INFONAVIT), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copia certificada notarialmente certificada de la Escritura Pública dieciséis trescientos cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado; y continuado por el LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, quien acredita su personalidad con copia certificada notarialmente certificada de la Escritura Pública cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres (56,793), de fecha once del mes de junio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría Pública número 64 de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado; en los cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: "Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo", por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente,

hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de allí que tienen personalidad para comparecer a juicio.

Por su parte, el ciudadano DAVID LARA HERNÁNDEZ, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazada por el periódico oficial, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por tanto, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada, en términos del artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

V.- ESTUDIO DE FONDO. Ahora bien, al no haber excepción o defensa que obstaculice el estudio del fondo del asunto, de conformidad con el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la carga de la prueba recae en la parte actora CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, quienes comparecieron en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y para acreditar los hechos constitutivos de la acción intentada adjuntó a su escrito inicial de demanda las siguientes probanzas: -

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en:

A.- Copia certificada notarialmente certificada de la Escritura Pública dieciséis trescientos cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado. -

B.- Original de la Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344/2014) relativo al I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO 601600004670000, QUE OTORGA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ANTES FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL INGENIERO VICTOR MANUEL JIMENEZ FAVELA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL

CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte. El ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA", y de la otra, la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA ISLA AGUADA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA", con concurrencia de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para efectos de la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo "EL INFONAVIT" representado por el INGENIERO ALEJANDRO ENRIQUE MAC GREGOR ESCALANTE. III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como ha quedado antes dicho, y, por la otra parte, el ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ." Pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche.

Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL PRIVADA relativa a la Certificación de adeudos expedido por el INFONAVIT de fecha 19 de Abril del 2018, signado por GERARDO RAMON DELGADO MENDICUTI, Jefe de Área de Servicios Jurídicos; misma que hace prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la cantidad de pagos omisos y la procedencia de los intereses reclamados, lo anterior con base al siguiente criterio federal que reza: -

Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS

INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001 de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR

SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL.”.

CONFESIONAL a cargo de LARA HERNANDEZ DAVID, la cual no fue desahogada porque se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se turnaron de inmediato los autos para el dictado de la sentencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven de la presente causa y que resulten a favor de la actora, misma que se desahoga por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cuál es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación que le beneficie.

PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGALES Y HUMANAS, consistentes en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que resulten a favor de la actora; de conformidad con los artículos 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia naturaleza y hace prueba plena en los términos del artículo 474 lbídem, pero no favorece a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor. -

Ante ello, se procede a estudiar si con los documentos base de la acción se acreditan los elementos de la acción ejercitada, en términos de los artículos 283 y 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche que a la letra enuncian:

“Artículo 283. El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones.” -

“Artículo 538.- Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o la prelación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables.”

Preceptos de los cuales se infiere que cuando se

demanda el incumplimiento de una obligación o la falta de pago oportuno (hecho negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse; es por ello que debe estudiarse si con los documentos base de la acción se acreditan los elementos de la acción ejercitada y si el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, reúne los requisitos que exige el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistentes en:

1.- QUE EL CRÉDITO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITO PRIVADO; -

2.- QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; y,

3.- QUE SEA DE PLAZO CUMPLIDO O QUE SEA EXIGIBLE EN TERMINOS PACTADOS O BIEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

a).- En ese sentido tenemos, que el primer requisito o elemento de la acción fue demostrado, mediante la copia certificada de la Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344/2014) relativo al I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO 601600004670000, QUE OTORGA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ANTES FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL INGENIERO VICTOR MANUEL JIMENEZ FAVELA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEERCANTIL DENOMINADA “INMOBILIARIA ISLA AGUADA” S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte. El ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, en lo sucesivo “LA PARTE COMPRADORA”, y de la otra, la sociedad mercantil denominada “INMOBILIRIA ISLA AGUADA” S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR EL CIUDADANO CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS, en lo sucesivo “LA PARTE VENDEDORA”, con concurrencia de INSTITUTIO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para efectos de la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo “EL INFONAVIT” representado por el INGENIERO ALEJANDRO ENRIQUE MAC GREGOR ESCALANTE. III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como ha

quedado antes dicho, y, por la otra parte, el ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ." Pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Notario Público número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche.

Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redargüido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella consta el importe del crédito, como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche, en concreto se advierte de la cláusula PRIMERA del apartado de CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, del contrato basal, en relación con la Carta de Condiciones Financieras Definitivas anexa, se advierte que se otorgó a la demandada, un crédito con garantía hipotecaria por la cantidad \$389,016.84 M.N. (Son: Trescientos ochenta y nueve mil dieciséis pesos 84/100 M.N.), a la fecha de la firma de esa escritura.

b).- Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, con el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran por una parte EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES y por la otra parte EL SEÑOR DAVID LARA HERNANDEZ. Inscrita la propiedad de fojas 227 a 233 del Tomo 112-Z; Libro y Sección Primera con la inscripción II, número 121,289 y la hipoteca de fojas 185 a 191 del Tomo 747, Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 17,862, ambas de fecha 21 de noviembre del 2014 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

c).- Por último, referente al tercero de los elementos de la acción hipotecaria, éste también se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebran por una parte EL INSTITUO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES y por la otra parte EL SEÑOR DAVID LARA HERNANDEZ, se estableció

en las cláusulas octava y vigésima primera de la Carta de Condiciones Financieras del documento fundatorio de la acción, los contratantes pactaron lo siguiente:

"OCTAVA. PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo para el pago del Saldo Capital será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del contrato. El trabajador se obliga a pagar el Saldo de Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de 360 (trescientos sesenta) amortizaciones mensuales y consecutivas conforme a lo estipulado en la cláusula novena siguiente..."

"VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Además de los casos en que la Ley así o ordena, el "El INFONAVIT", podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de la declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total del Saldo de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagarse en los términos de este contrato, si:

- a) El Trabajador le diera al crédito un fin distinto al convenio
- b) Los datos proporcionado por el Trabajador en la solicitud de inscripción de crédito o los documentos presentados al INFONAVIT son falsos
- C) El Trabajador no realice puntualmente e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (un) año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la prórroga prevista en el Cláusula Quinta del presente capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, el "INFONAVIT" requerirá al "TRABAJADOR" el pago de las amortizaciones mensuales omisas, más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren. -

En este sentido tenemos, que el demandado DAVID LARA HERNANDEZ, manifestó su expreso consentimiento con la apertura del crédito que se formaliza en este instrumento y se comprometió a pagar la hipoteca en un plazo de treinta años, misma que no cumplimentó, tal y como se aprecia en la certificación de adeudos del crédito número 0414018540 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, signado por el gerente del área jurídica del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, y del que se advierte que ha incurrido en once pagos omisos, pues se advierte que si bien tuvo prórroga la misma feneció el treinta de abril de dos mil dieciséis, sin que continuara con los pagos regulares de amortizaciones. Asimismo, la citada

cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, señala las CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, en la cual especifica el número de amortizaciones a partir de las cuales se le da por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al "TRABAJADOR", ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del crédito otorgado y exigir el pago del saldo de capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagársele en los términos del contrato en comento, y en el presente caso que hoy nos ocupa la parte demandada DAVID LARA HERNANDEZ, se ubica en esa hipótesis al haber incurrido en incumplimiento a la cláusula citada del contrato base de la acción, dejando de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato, no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se da por VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CRÉDITO pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora. Cabe decir que la certificación de adeudos es una documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual no fue objetada de falsedad, de allí que adquiere pleno valor probatorio así como certeza jurídica respecto a su suscripción y contenido.

Por lo anterior, con base a lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder parte demandada por esa infracción, ya que como se ha sostenido, el cumplimiento del contrato, no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, dado que se actualiza la causa de vencimiento anticipado por falta de pago oportuno, se da por vencido anticipadamente el crédito y por ello resulta exigible. Por consiguiente, se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora, siempre que se determinen legales y conforme a derecho.

VI.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, por lo que se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y continuado por el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID LARA HERNANDEZ.

VII.- En consecuencia, en atención a las pretensiones del actor y el principio de exhaustividad de las sentencias, la cual debe ser congruente con la demanda, la contestación y las pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, con fundamento en el artículo 480 y 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, SE CONDENA al ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, la cantidad \$377,447.86 (Son: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.), por concepto de suerte principal, hasta el día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, según certificación contable. Monto que deberá ser actualizado hasta el dictado de esta sentencia, en la cual se da por vencido de manera anticipada el contrato. Actualización que deberá hacerse mediante el incidente respectivo, en ejecución de sentencia.

VIII.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA al C. DAVID LARA HERNANDEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, los intereses ordinarios no cubiertos devengados al día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, y de conformidad con la cláusula DÉCIMA de las Condiciones Generales de Contratación del contrato base de la acción. Intereses ordinarios que se decretan a razón de la tasa fija anual del 12.00% actualizable hasta el dictado de sentencia en términos de lo previsto en la cláusula primera del contrato base de la acción y cláusula décima de las Condiciones Generales de Contratación, y dado que dicho interés es el que se genera por la simple disposición del crédito, de allí que se haya generada hasta el dictado de la presente resolución, fecha en la cual se dio por vencido anticipadamente el contrato. de ahí, que en atención al principio "lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal", no ha lugar a actualizar tal rubro, hasta el total pago del adeudo; intereses que se harán líquidos en el incidente respectivo durante la etapa de ejecución y a razón de una tasa fija del 12.00% anual.- Interés que no resulta usurero en razón de que conforme al artículo 2294 del Código Civil vigente en el Estado, el interés legal es del nueve por ciento anual; de allí que no hay razón objetiva para hacer reducción de dicha tasa de interés. -

IX.- Con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en

atención al principio de exhaustividad de las sentencias, SE CONDENA al ciudadano DAVID LARA HERNANDEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, los intereses moratorios vencidos y por vencer hasta el total pago del adeudo, conforme a lo pactado en la cláusula décima segunda de las Condiciones Generales del contrato base de la acción, dado que por su naturaleza, los intereses moratorios, tienen lugar en virtud del incumplimiento del pago del adeudo, computándose a partir de que se venciera la prórroga, esto es, a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis hasta pagarse la totalidad del adeudo, los cuales se harán líquidos en el incidente respectivo durante la etapa de ejecución a razón de una tasa anual fija que corresponde a la suma de 4.2% más 12.00 %. Interés que no reslta usurero en razón de que la tasa anual de interés legal, conforme al artículo 2294 del Código Civil vigente en el Estado, es del nueve por ciento anual y aunado a ello, los puntos porcentuales que se adicionan, se justifican por la naturaleza del interés moratorio, que es aquel que se genera como sanción por la falta de pago oportuno e incumplimiento del contrato.

X.- Con respecto a los daños y perjuicios que reclama la parte actora, para poder determinar la procedencia o improcedencia de los daños y perjuicios, tenemos que los artículos 1999 y 2000 del Código Civil del Estado en vigor, señalan lo siguiente:- -

“Artículo 1999.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”. -

“Artículo 2000.- Se reputa de perjuicio la privación de cualquiera ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”. - -

Ahora bien, dichos preceptos establecen que, tratándose de la reclamación de daños y perjuicios, deben precisarse con claridad éstos en los hechos de la demanda, demostrándose la pérdida y el menoscabo sufridos en el patrimonio del demandante, así como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, siendo necesario que tenga que demostrarse con pruebas fehacientes que la parte actora sufrió dichos daños y perjuicios. Sin embargo del escrito de demanda la parte actora no señala con precisión cuales son los daños y perjuicios que le ha ocasionado al predio dado en garantía, ni ofrece pruebas donde acredita cuales fueron los daños y perjuicios que sufriera en la tramitación del presente procedimiento, toda vez que de las pruebas ofrecidas no hay acreditamiento

de daños y perjuicios, para que esta autoridad, pueda determinar que hubo menoscabo sufrido en su patrimonio y que le haya ocasionado la pérdida de sus ganancias, por lo que a juicio esta juzgadora absuelve a la parte demandada DAVID LARA HERNANDEZ, del pago de los daños y perjuicios que le reclama su contraparte. --

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que prevé que siempre se considerará temerario al que fuere condenado en juicio hipotecario, si no obtiene una sentencia favorable, SE CONDENA forzosamente al ciudadano DAVID LARA HEERNANDEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, los gastos que el presente juicio le haya ocasionado, debiéndose hacerse líquidos mediante el incidente respectivo durante la etapa de ejecución de la sentencia.

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil.

XIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:-

R E S U E L V E:

PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS

RUBEN DZIB ROBLERO Y SEGUIDO POR CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE DAVID LARA HERNANDEZ, POR LO EXPUESTO EN ESTE FALLO DEFINITIVO. -

SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE, SE CONDENA AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LA CANTIDAD \$377,447.86 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 86/100M.N.), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, HASTA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CERTIFICACIÓN CONTABLE. MONTO QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO HASTA EL DICTADO DE ESTA SENTENCIA, EN LA CUAL SE DA POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO. ACTUALIZACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

TERCERO: SE CONDENA AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. INTERESES ORDINARIOS QUE SE DECRETAN A RAZÓN DE LA TASA FIJA ANUAL DEL 12.00% ACTUALIZABLE HASTA EL DICTADO DE SENTENCIA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y CLÁUSULA DÉCIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. INTERESES QUE SE HARÁN LÍQUIDOS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL FIJA DEL 12.00% ANUAL

CUARTO: SE CONDENA AL DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y POR VENCER HASTA

EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO, CONFORME A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, COMPUTÁNDOSE A PARTIR DE QUE SE VENCIERA LA PRÓRROGA, ESTO ES, A PARTIR DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS HASTA PAGARSE LA TOTALIDAD DEL ADEUDO, LOS CUALES SE HARÁN LÍQUIDOS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL FIJA QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE 4.2% MÁS 12.00 %.- -

QUINTO: SE ABSUELVE AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE RECLAMA SU CONTRAPARTE.

SEXTO: SE CONDENA FORZOSAMENTE AL CIUDADANO DAVID LARA HERNANDEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LOS GASTOS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

SÉPTIMO: POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO. -

OCTAVO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ

DE TRANSPARENCIA.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, AL DEMANDADO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MI LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. DAVID LARA HERNANDEZ- parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR ATRAVES DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 38/18-2019**

AL C. VIVIANA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA, demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO DE LA ACCION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR EL C. IGOR DE LOS SANTOS GARCIA CAMARA EN CONTRA DE VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ CAMARA.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) la nota actuarial de fecha dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual la Actuaría de enlace hace constar que devuelve el expediente a la Secretaría en virtud de que la demandada fue emplazada por periódico oficial; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención a lo manifestado por la Actuaría de enlace, y siendo que de autos consta que se decreto la ignorancia de domicilio del demandado, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva dictada en autos a VIVIANA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA, demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

“R E S U E L V E:

PRIMERO: ES IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDO POR IGOR DE LOS SANTOS GARCIA CÁMARA EN CONTRA DE VIVIANA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO: SE ABSUELVE A LA CIUDADANA VIVIANA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA DE LA DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDA EN SU CONTRA POR EL CIUDADANO IGOR DE LOS SANTOS GARCIA CÁMARA.

TERCERO: DADO QUE LA SUSCRITA NO TIENE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE LA ACCIÓN, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE IGOR DE LOS SANTOS GARCIA CÁMARA PARA QUE LOS HAGA VALER EN MEJOR FORMA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8, 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONAL. -

CUARTO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA

AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIO EN DEFINITIVA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. VIVIANA DEL CARMEN RAMÍREZ GARCÍA, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN

PARTE DEMANDADA POR DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 461/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR PROMOVIDO POR KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO EN CONTRA DE CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se dé entrada a la demanda toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita la C. KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, de manera provisional se dictan las siguientes medidas provisionales: 1.- Se decreta la guarda y custodia provisional de la menor X.N.R.S., a cargo de la señora KARINA GUADALUPE SARMIENTO BRAVO, 3.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor X.N.R.S. 25% (SON: VEINTICINCO POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del C. CUSTODIO ALBERTO RAMOS NATAREN, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los

alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.-

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

4).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

Finalmente, le informo que conforme al **Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización

secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, menor X.N., de apellidos RAMOS SARMIENTO, son sustituido por sus iniciales X.N.R.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIÓDICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. Carmelina Torres Pérez
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ROQUE JOAQUÍN MENDOZA TORRES por considerarlo probable responsable del delito de ROBO la C. Juez dictó un auto el día seis de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(...) Dado que el domicilio que proporciona la vocal del registro federal de electores de la 02 junta distrital ejecutiva es el mismo que obra en autos y siendo que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser localizada la C. Carmelina Torres Pérez, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación a

la C. Torres Pérez por medio de edicto, publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante este Juzgado el día SEIS de MARZO del año dos mil veinte, a las TRECE horas, para efecto de hacerle entrega de los siguientes certificados:

- CERO139810, por la cantidad de \$1,328.00 (son: mil trescientos veintiocho 00/100 M.N.), por concepto de sanción pecuniaria.
Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora señalada, se le tendrá como desinterés de su Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para la entrega de certificados fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a CARMELINA TORRES PÉREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 11 de Febrero de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 14/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MOISÉS GARCÍA VILLEGAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de tránsito de vehículo querrellado por Silvia Yelena Ávila Pech. Se dictó un auto el día diez de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo señalado líneas arriba y observándose de autos que mediante proveído de fecha tres de julio del dos mil dieciocho (ver foja 294) se tuvo por desconocido su domicilio, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación al C. Moisés García Villegas, por medio de edicto, publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante este Juzgado el día DIEZ de MARZO del año dos mil veinte, a las DIEZ horas, para efecto de hacerle entrega de los siguientes certificados:

- CERO 146038, de fecha dos de octubre del dos mil quince por la cantidad de \$15,500.00 (son: quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de sanción pecuniaria.

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora señalada, se le tendrá como desinterés de su parte y se ordenara el archivo de la presente causa penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a Moisés García Villegas, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diez de febrero de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 14/15-2016/1E-II, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de transito de vehículo querellado por Silvia Yelena Ávila Pech; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce de febrero de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 174/17-2018/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, FELIPE SELEM SASIA Y ALEJANDRO

JOSÉ CU SÁNCHEZ, APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE AGRICULTORES UNIDOS DE DZITBALCHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE (27) SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN FELICIANO DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE AGRICULTORES UNIDOS DE DZITBALCHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 508016. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 1,822,000.00 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,214,666.66 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 281/11-2012/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE MANUEL OJEDA ACOSTA ENCONTRA DE MANUEL CHI POOT:

““PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 59 D, UNO NUMERO 569, COLONIA BOJORQUEZ, CIUDAD Y MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN, PREDIO URBANO.-

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL DE LA PARTE ALICUOTA A REMATAR LA SUMA DE \$229.000.00

(SON: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE 152.666.66 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS 00/100 M.N).- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO ANTE ESTE JUZGADO MIXTO CIVIL -FAMILIAR – MERCANTIL, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE HECELCHAKAN EL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2020 A LAS DOCE HORAS PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-

M.EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 498/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE DEL CARMEN CANDELARIO LECIANO FUENTES EN CONTRA DE NATIVIDAD OSORIO ORTIZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO CINCO DE LA MANZANA DIEZ DE LA ZONA UNO DEL POBLADO CHINA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALMENTE CALLE VEINTISÉIS NUMERO TRESCIENTOS TREINTA, DE CHINA, CAMPECHE. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO BAJO FOJAS 85 A 86 DEL TOMO 330. VOLUMEN A. LIBRO Y SECCION PRIMERA CON LA INSCRIPCION II NO. 99641 INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO. INSCRITO A FAVOR DE NATIVIDAD OSORIO ORTIZ. Restando el veinte por ciento de la segunda almoneda, teniendo como postura base la cantidad de \$ **540,800.00** (SON: **QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS** 00/100 M.N.),

y como postura legal la suma de **\$360,533.33** (SON: **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

ATENTAMENTE.- M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CUARTA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 311/08-2009/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, APODERADO GENERAL DE LA FINANCIERA RURAL, ENCONTRADE UNIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA RIBEREÑA MEDIANA ALTURA, ACUACULTURA Y DE BIENES Y SERVICIOS DE SABANCUY; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: FRACCIÓN SEGREGADA DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE HIDALGO DE LA VILLA DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE; al norte mide 23.50 metros y colinda con la calle Construcciones y con las Soc.. Coop. De P .P. B y el S el señor de las Maravillas, S. C. L: al norte mide 12.95 metros y colinda con el predio urbano de las Soc. Coop. De P.p.b y S el señor de las Maravillas, S. C. L; al Sur mide 36.75 metros y colinda con la calle Hidalgo; al Este mide 64.12 metros y colinda con el predio urbano de la C. Angela Maldonado Lara; al Oeste Mide 27.28 metros, y colinda con el predio urbano de la Soc. Coop. De P. P. B y S. el señor de las Maravillas, S. C.l L; al oeste mide 32.40 metros y colinda con la calle sin nombre (JOBO) se encuentra inscrito a favor de "UNIÓN DE PRODUCTORES DE PESCA RIBEREÑA MEDIANA ALTURA ACUACULTURA Y DE BIENES Y SERVICIOS DE SABANCUY" U. DE P., de Fojas 88-93 del Tomo 88 Volumen A Libro Primero y Sección Primera de este Registro, bajo número 99772bis, folio electrónico 52742. Teniendo como base la cantidad de \$3,341,000.00 (SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) haciendo la resta del 20% a la postura base por tres veces correspondiente a la SEGUNDA, TERCERA y CUARTA ALMONEDA, dando como postura base de ésta última la cantidad de \$

1,710,000 (SON: UN MILLÓN MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y teniendo como postura legal la suma de \$1,140,394.66 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **RUBEN ALMEYDA CANEPA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2004, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 21 DE ENERO DEL 2020.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **ROBERTO CAMPOS NOVELO**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DIANA YOLANDA CAMPOS OREZA**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO

DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **FANI ARACELI ESCOBAR AKE Y GUADALUPE DEL SOCORRO ESCOBAR AKE**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EMA MARÍA AKE MOGUEL TAMBIÉN CONOCIDA COMO EMMA MARÍA AKE MOGUEL Y/O EMMA MARÍA AKE DE ESCOBAR**, NATURAL DE HECELCHAKAN CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **MARIA EUGENIA DE JESUS CASTILLO SOSA, MARIA EUGENIA ARIAS CASTILLO Y JENNIFER GUADALUPE ARIAS CASTILLO**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **HECTOR GUILLERMO ARIAS PORTILLA**, NATURAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **SAN ANDREZ GARCIA GOMEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO SAN ANDRES GARCIA GOMEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA LUISA GOMEZ COHUO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA LUISA GOMEZ COUOH Y/O MARIA LUIZA GOMEZ**, NATURAL DE YAXHA, MUNA, YUCATAN Y VECINA DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO

DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cincuenta y seis**, de fecha **veintinueve de enero del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **RUBÉN ISMAEL LÓPEZ ARGÁEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **SATURNINA TAMAY ARVEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **29 de enero del 2020**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

